JORGE AVILA ORDOÑEZ

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUALAQUIZA

Telf. (07) 2 780 – 117

No PRIMER

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De: CONTRATO DE CESION DE DERECHOS Y ACCIONES NOMINATIVAS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES "RUAMACON S.A."

Cuantía: $ 35,00

Otorgado por: JOSE NICOLAS PANDIGUANA FERNANDEZ Y ESPOSA

A favor de: CARLO RODRIGO FLORES USHIÑA

Copia expedida en Gualaquiza, a 26 de Septiembre de 2013

ESCRITURA No.
DE: CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES NOMINATIVAS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES "RUAMACÓN S.A."
OTORGADO POR:
JOSÉ NICOLÁS PANDIGUANA FERNÁNDEZ Y ESPOSA
A FAVOR DE:
GALO RODRIGO FLORES USHIÑA
CUANTIA: $. 35.oo

En la ciudad de Gualaquiza, cantón del mismo nombre de la Provincia Morona Santiago, República del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de Septiembre del año dos mil trece.- Ante mí JORGE ÁVILA ORDÓÑEZ, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN; comparecen: por una parte y en calidad de cedentes los cónyuges señores JOSÉ NICOLÁS PANDIGUANA FERNÁNDEZ y ZOILA MERCEDES MOROCHO TENECELA; y por otra y como cesionario el señor GALO RODRIGO FLORES USHIÑA; todos de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, residentes en este cantón, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación personal cuyas copias debidamente certificadas se incorporan a la presente escritura.- Bien inteligenciados sobre la naturaleza y resultados legales de la presente escritura de Contrato de Cesión de Derechos y Acciones Nominativas de la Compañía de Transportes "RUAMACÓN S.A.", a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y

exponen: Que me presentan para que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una de CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES NOMINATIVAS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES "RUAMACÓN S.A.", de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Libre y voluntariamente comparecen a la celebración de este contrato, por una parte, los cónyuges JOSÉ NICOLÁS PANDIGUANA FERNÁNDEZ y ZOILA MERCEDES MOROCHO TENECELA, a quienes más adelante se los llamará simplemente "cedentes"; y por otra parte, el señor GALO RODRIGO FLORES USHIÑA, a quien más adelante se lo llamará simplemente "cesionario". Los otorgantes declaran ser Ecuatorianos, mayores de edad, casados, capaces ante la Ley para celebrar esta clase de actos y con domicilio en la ciudad de Gualaquiza.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública celebrada en la Notaría del cantón Gualaquiza, del Señor Jorge Ávila Ordóñez, el dieciséis de Junio de dos mil nueve, se constituyó la Compañía de Transportes "RUAMACON S.A.", escritura que se inscribió en legal forma en el Registro Mercantil del cantón Gualaquiza, el vente y cuatro de Junio de dos mil nueve, con el registro número dos, folio quinientos cincuenta y ocho, tomo segundo. Posteriormente con fecha trece de Marzo de dos mil trece, la mencionada Compañía, transfirió a favor de los cónyuges JOSÉ NICOLÁS PANDIGUANA FERNÁNDEZ y ZOILA MERCEDES MOROCHO TENECELA, Derechos y treinta y cinco Acciones Nominativas

ordinarias de un Dólar cada una, de acuerdo con el Título de Acción signado con el número diecisiete, que se agrega como documento que habilita.- TERCERA.- CESIÓN.- Con los antecedentes indicados y por medio de este instrumento público, los cedentes cónyuges JOSÉ NICOLÁS PANDIGUANA FERNÁNDEZ y ZOILA MERCEDES MOROCHO TENECELA, ceden y transfieren en forma real y legal a favor del cesionario señor GALO RODRIGO FLORES USHIÑA, los Derechos y las treinta y cinco Acciones Nominativas que poseen en la Compañía de Transportes "RUAMACÓN S.A." de la ciudad de Gualaquiza, sin reservarse nada para sí.- CUARTA.- PRECIO.- El precio de los Derechos y treinta y cinco Acciones Nominativas Ordinarias que se cede, es el de TREINTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS.- Los cedentes declaran haber recibido dicha suma de dinero en moneda de curso legal a su entera satisfacción, de manos del cesionario.- QUINTA.- TRANSFERENCIA.- Los cedentes, transfieren el dominio de los Derechos y Acciones Nominativas Ordinarias que ceden, libre de gravamen, comprometiéndose, caso contrario al saneamiento legal de conformidad con el Artículo mil setecientos setenta y siete de la Codificación del Código Civil.- SEXTA.- ACEPTACIÓN.- El cesionario, acepta la cesión hecha a su favor por convenir a sus intereses.- Hasta aquí la minuta.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su validez.- Atentamente.- (Firmado) Nelson Ávila Coronel.- ABOGADO.- Matrícula número mil trescientos sesenta y nueve.- Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí copiada la minuta que se agrega.- Los señores comparecientes hacen suyas las

estipulaciones constantes en la minuta inserta, se afirman y ratifican en su contenido y la dejan elevada a Escritura Pública para que surta los efectos legales consiguientes.- Para el otorgamiento de esta Escritura se observaron los preceptos legales del caso.- Cédulas de Ley presentadas.- Formalizado el presente instrumento, Yo, el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes, ratificándose en todo su contenido lo aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.-

JOSÉ N. PANDIGUANA FERNÁNDEZ

C.C. 140039689-9

ZOILA M. MOROCHO TENECELA

C.C. 010342200-2

GALO R. FLORES USHIÑA

C.C. 170954773-9

EL NOTARIO

JORGE ÁVILA ORDÓÑEZ

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN SU MISMO LUGAR Y FECHA.

JORGE AVILA ORDOÑEZ
N O T A R I O